



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0878-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Conoce esta Dirección oficio No. DG-170-2024 del 13/05/2024, suscrito por el señor Fernando Ramírez Serrano, en su condición de Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, mediante el cual solicita al amparo de la Ley 8204 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo “, la modificación de la descripción de dos incisos arancelarios 8422.40.90.00.20 y 8422.30.90.00.63.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante oficio No. DG-170-2024 del 13/05/2024, suscrito por el señor Fernando Ramírez Serrano, en su condición de Director General, del Instituto Costarricense sobre Drogas, solicita la modificación de la descripción de los incisos arancelarios 8422.40.90.00.20 y 8422.30.90.00.63, con el fin de aclarar y ampliar los usos para los cuales se utilizan las máquinas comprendidas en dichos incisos.
3. Que dicha solicitud tiene su fundamento en los artículos 13 de la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, 36 y 40 de la Ley No. 8204 “Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas” y 121 de su Reglamento, que establecen:

“Artículo 13-MATERIALES Y EQUIPOS: Las Partes adoptarán las medidas que consideren adecuadas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0878-2024

producción o fabricación ilícitas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y cooperarán a este fin”.

“Artículo 36-...Además, se controlarán la importación, comercialización y fabricación de máquinas y accesorios que se utilicen para el entabletado, encapsulado y comprimido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efecto semejante...”

“Artículo 40.-Corresponderá al Instituto Costarricense sobre Drogas y al Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Aduanas, realizar de manera coordinada, el control de la importación, exportación, reexportación y el tránsito internacional de las sustancias referidas en este título.

Además, la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, del Instituto Costarricense sobre Drogas, dará seguimiento al uso de esas sustancias dentro del territorio nacional. Para estos fines, tanto el Instituto como el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, podrán tomar muestras y someterlas a análisis, independientemente del tipo de transacción u operación que se desarrolle...”

“...Artículo 121- Registro de importadores, exportadores, reexportadores o comercializadores de máquinas controladas. Deberá registrarse ante la UCFP toda persona física o jurídica que localmente importe, exporte, reexporte, alquile, venda, compre o enajene de cualquier forma, las máquinas que cuenten con las siguientes características:

- a) Máquinas para encapsular productos farmacéuticos, alimentarios o de cualquier tipo.*
- b) Máquinas tableteadoras o compresoras para presentar los productos farmacéuticos, alimentarios u otra forma de tabletas o comprimidos....”*

4. Que actualmente las descripciones de los incisos arancelarios 8422.40.90.00.20 y 8422.30.90.00.63, son:

| Inciso arancelario | Descripción |
|--------------------|---|
| 8422.30.90.00.63 | ----Encapsuladora de medicamentos |
| 8422.40.90.00.20 | ---Máquinas tableteadoras (compresoras) empacadoras de medicamentos |

5. Que vía correo electrónico de fecha 17/05/2024, el Departamento de Técnica Aduanera, realiza observaciones sobre las descripciones propuestas desde el punto de vista técnico aduanero.



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0878-2024

6. Que con oficio No.DG-178-2024 del 20 de mayo de 2024, el Señor Fernando Ramírez Serrano, Director General, del Instituto Costarricense sobre Drogas, avala las observaciones realizadas y solicita modificar la descripción de dichos incisos arancelarios de la siguiente forma:

| Inciso arancelario | Descripción |
|--------------------|---|
| 8422.30.90.00.63 | ----Máquinas para encapsular productos farmacéuticos, alimentarios, o cualquier otro tipo de mercancía. |
| 8422.40.90.00.20 | --- Máquinas tableteadoras o compresoras de productos farmacéuticos, alimentarios u otra forma de tabletas o comprimidos. |

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Modifíquese la descripción de los incisos arancelarios de la siguiente manera:

| Inciso arancelario | Descripción |
|--------------------|---|
| 8422.30.90.00.63 | ----Máquinas para encapsular productos farmacéuticos, alimentarios, o cualquier otro tipo de mercancía. |
| 8422.40.90.00.20 | --- Máquinas tableteadoras o compresoras de productos farmacéuticos, alimentarios u otra forma de tabletas o comprimidos. |

2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
3. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la correcta obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, la



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-0878-2024

clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.

4. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
5. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web.
6. Con fundamento en el artículo 8 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el suscrito firma el presente documento en su condición de Subdirector General de Aduanas”

Cristian Montiel Torres
Sub Director General de Aduanas

| | | |
|--|---|---|
| | | |
| Elaborado por: Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera | Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera | Aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora Dirección de Gestión Técnica |